



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 473 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 JUL. 2024

VISTOS: el Memorandum N° 1522-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de julio del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de un Local Institucional para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 068-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Opinión Legal N° 062-2024-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 057-2024/DEA-DISA APURIMAC II., Informe Técnico N° 002-2024/OL-DISA APURIMAC II y Memorandum N° 239-2024/DEA-DISA APURIMAC II - AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 239-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de mayo del 2024, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, como Área Usuaria, al Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, mediante el cual se dispone el Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, durante los meses de mayo a diciembre de 2024; por un periodo de seis (06) meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 10 de junio de 2024 el Jefe de oficina de Logística remite a la Directora Ejecutiva de Administración informe sustentando la aprobación para la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Local Institucional para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, tomando en consideración el pedido de servicio N° 488, de fecha 02 de mayo de 2024 y el Memorandum N° 239-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, precisando que el proveedor Jesús Román Morán cuenta con inmueble que cumple con las descripciones realizadas en el requerimiento, para finalmente solicitar se apruebe mediante acto resolutorio por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2024/DEA-DISA APURIMAC II -AND, de fecha 12 de junio de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración remite al Director General informe técnico solicitando opinión legal para la contratación directa de alquiler de local de la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2024 (06 meses);

Que, mediante Opinión Legal N° 062-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de julio de 2024 el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas opina: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ALQUILER DE LOCAL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DISA APURIMAC II, conforme al sustento y Aprobación de Contratación Directa, que se debe fortalecer a estas prestadoras. Es que Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas cuenta con un equipo, los cuales realizan trabajos administrativos y a través de ello se realizan las diferentes contrataciones para abastecer a esas prestadoras de servicios de salud y de esta forma lograr el objetivo como institución, para poder realizar estas acciones administrativas, se debe de contar con el equipamiento adecuado, entro de ellos el inmueble que cumpla las características idóneas para que el trabajador administrativo realice sus funciones con eficacia, por lo que se debe realizar la contratación directa de alquiler de local de la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, por el importe de S/. 72, 000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) por un periodo de 06 meses que corresponde a los meses de julio a diciembre de 2024; Que, consecuentemente, mediante Informe N° 068-2024/DEA-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 02 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita proyección de resolución directoral para la contratación directa de alquiler de local de la sede administrativa de la DISA Apurímac II;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401 - DISA APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, es un órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar en salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para establecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera técnica, funcional y normativa, dentro del ámbito jurisdiccional; así como sus unidades orgánicas comprendidas;

Que, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y en tal sentido son responsables directos respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 473 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 JUL. 2024

salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

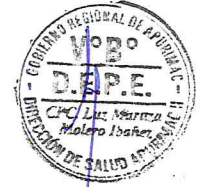
Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, "Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución";

Que, es pertinente hacer mención a la Opinión N° 025-2020/DTN, que inserta fecha 04 de marzo de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), respecto al alcance normativo y aplicación sobre el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 "Contrataciones Directas" de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.; la cual, en el punto 3 de sus conclusiones señala: "3.1. Cuando alguna de las entidades contempladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley utilice fondos públicos para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de una obra, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus funciones, deberá observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. 3.2. Si la Entidad determinase que las contrataciones a realizar se encuentran dentro del ámbito de la Ley, para seleccionar al proveedor encargado de ejecutar las prestaciones del contrato podrá emplear la Contratación Directa, siempre que se sustente en alguna de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley, por ejemplo, en aquella prevista para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles."

Que, de los documentos de vistos: La solicitud de cotización N° 145 de fecha 28 de mayo de 2024; Pedido de Servicio N° 000488, de fecha 02 de mayo de 2024, se realiza la cotización y el requerimiento donde se describen las características que debe contener el bien inmueble; y, en vista que solo un proveedor cumple con las descripciones realizadas en el requerimiento, el cual informa que el alquiler del inmueble por mes tiene el costo de S/. 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles) mensuales, el cual por seis (06) meses de alquiler asciende al importe de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles) correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2024. Visto los actuados, documentos adjuntos y el marco legal aplicable al caso en concreto, literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 "Contrataciones Directas" de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y el literal j) del art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ergo, resulta pertinente la emisión de resolución directoral que atienda dicha petición;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 473 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 JUL. 2024

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS", al amparo de la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal j) del artículo 100 de su reglamento, conforme a los Términos de Referencia elaborados por la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, hasta por el monto total de S/. 72,000.00 (Setenta y dos Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por un periodo de seis (06) meses, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2024; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cuya Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones correspondientes para la contratación del arrendamiento del inmueble objeto de la contratación directa aprobada por la presente Resolución Directoral, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y con sujeción a la normativa citada.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL



